



COMUNICADO SOBRE EL DERRIBO, APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES

Según lo establecido en la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, en su última reforma publicada en el DOF, el 26-04-2021, en su **Título Cuarto “De los Procedimientos en Materia Forestal”, Capítulo I “Disposiciones Comunes a los Procedimientos en Materia Forestal”, Sección Primera “De los Trámites en Materia Forestal”, Artículo 69:**

Corresponderá a la Secretaría otorgar las siguientes autorizaciones:

Y, citando la **fracción II**. Del mismo artículo, se indica:

“II. Aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales”

Las autorizaciones a las que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo podrán ser realizadas por las autoridades competentes de las Entidades Federativas, en los términos de los mecanismos de coordinación previstos en la presente Ley.

En tratándose de plantaciones forestales comerciales, se estará a lo dispuesto en los artículos 79, 80 y relativos de esta Ley, las cuales recibirán tratamientos de desregulación administrativa y fomento.

En su **artículo 71**, menciona:

“No se requiere autorización de la Comisión para realizar la remoción y el transporte de vegetación que provenga de terrenos diversos a los forestales. Los interesados podrán solicitar a la Comisión que verifique el tipo de vegetación y uso de suelo del terreno y emita la constancia respectiva, en los términos y conforme al procedimiento que establezca el Reglamento.

En su caso, la constancia respectiva contendrá el código de identificación que se asigne para identificar la procedencia del producto de vegetación que pretenda extraerse, el cual deberá utilizar el interesado en las remisiones forestales que obtenga para su transporte a cualquier destino.

En la **sección Segunda “Del Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, Artículo 72**, expone:

“Se requiere autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales.



El Reglamento establecerá los requisitos para obtener la autorización de aprovechamiento de los recursos forestales maderables, así como las obligaciones de sus titulares.”

Dentro de su **Sección Quinta De la Colecta y Uso de los Recursos Forestales, Artículo 88**, externa:

“El aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para uso doméstico se sujetarán a lo que establezca el Reglamento.

Las actividades agroforestales y silvopastoriles se sujetarán a lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas que al respecto emita la Secretaría.

Las actividades de pastoreo en terrenos forestales se sujetarán a lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas que al respecto emita la Secretaría.”

En la Sección **Sexta “Del Transporte, Almacenamiento y Transformación de las Materias Primas Forestales”, Artículo 91:**

“Quienes realicen el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, comercialización, importación, exportación, transformación o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan.

La autoridad establecerá los mecanismos y realizará las acciones que permitan garantizar la trazabilidad de las materias primas y productos forestales regulados.”

Citando al **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, en su última reforma publicada en el DOF, el 9 de diciembre de 2020, en su **Título Tercero “De los Procedimientos en Materia Forestal”, Capítulo I “Disposiciones Comunes”, Artículo 33:**

“El aprovechamiento de Recursos y Materias primas forestales para Uso doméstico no requerirá autorización, salvo en los casos que se especifiquen en las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones aplicables, y será responsabilidad del dueño o poseedor del predio de que se trate.

La Leña para Uso doméstico deberá provenir de arbolado muerto, desperdicios de cortas silvícolas, limpia de monte, poda de árboles y poda de especies arbustivas.”

En su **Artículo 41:**

“Las solicitudes para la autorización de aprovechamiento de Recursos forestales maderables que tengan por objeto la remoción de arbolado muerto por Plagas, Enfermedades, Incendios o fenómenos meteorológicos, deberán presentar un Programa de manejo forestal con la información prevista en las fracciones III, IV, V, VII, VIII y X a XIV del artículo 39 de este



H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

XICOTEPEC

SÍ AVANZA

Dirección de **Ecología**

SÍ AVANZA

Reglamento. El estudio dasométrico se enfocará a la evaluación y cuantificación del arbolado a extraer, por especie.

La vigencia de la autorización no podrá exceder el ciclo de corta, pudiendo ser menor a solicitud del interesado y en función de las actividades a realizar.”

